

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Registros de los órganos administrativos han sido tradicionalmente una puerta de acceso del ciudadano para la presentación de sus escritos y solicitudes que han de surtir efectos jurídicos ante los poderes públicos. Modernamente, los registros se han constituido en un importante instrumento de control que, al tiempo que garantiza el derecho ciudadano de presentar escritos, solicitudes, alegaciones y cualquier otra clase de documento y de solicitar información acerca de los requisitos jurídicos y técnicos exigibles en los procedimientos en que se propone intervenir, se convierten en un instrumento para evitar los impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas y exigibles a los poderes públicos.

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que *"... las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad..."*

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica..."

El Artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el "Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueben las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado", formando

parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular LOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INSTANCIAS EN LOS REGISTROS MUNICIPALES.

En cumplimiento de la normativa legal, se pretende la creación de un Registro complementario de facturas del Ayuntamiento de Ponferrada y sus Organismos Autónomos coherente con una administración pública moderna, eficaz y racional, cuyas normas de funcionamiento se inspiran en la legalidad, celeridad y seguridad jurídica.

ARTICULO 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Ponferrada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Ponferrada y sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 3.- INTEGRACIÓN ORGANICA Y DEPENDENCIA FUNCIONAL

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, declarándose el incorporado en el Sistema de Información Contable de la Administración Local (SICAL) como Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Ponferrada y sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 4.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS

De conformidad con lo establecido por los artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, 15 y 16 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba

el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los ORIGINALES de las facturas o documentos sustitutivos a sus clientes en el mismo momento de su expedición.

ARTICULO 5.- OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción en el Registro General de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de Ponferrada o de sus Organismos Autónomos y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas.

ARTICULO 6.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

La anotación en el Registro General de Facturas, producirá el INICIO del cómputo de plazo de pago, en los términos regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La recepción de la factura por medios electrónicos (Clic) producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.

ARTICULO 7.- FUNCIONES DEL REGISTRO GENERAL DE FACTURAS

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

1.- La recepción de facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas, así como de la documentación que puedan completarlas.

2.- La entrega al interesado del justificante en el que figura la fecha en que produjo la recepción de las facturas, que tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3.- La anotación en los correspondientes ASIENTOS DE ENTRADA de los datos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la LRJAP y PAC: número del asiento, fecha de entrada e identificación fehaciente del interesado y órgano de la administración responsable de la obligación económica.

4.- La recepción y anotación de las facturas o documentos justificativos que puedan ser presentados en formato electrónico (Clic).

5.- Anotación de los correspondientes ASIENTOS DE SALIDA relativos a las facturas registradas.

ARTICULO 8.- INSCRIPCIÓN DE FACTURAS

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1496/2003, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se anotará en el Registro General de Facturas, en el momento de su presentación los datos que se citan a continuación, que habrán de constar en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española o, en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura (NIE).
- d) Importe de las operaciones.
- e) Centro o Unidad Administrativa que ha realizado el gasto.
- f) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.
- g) Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del Albarán de entrega y destino del material en el que conste:

- Fecha de recepción del suministro.
- Identificación de la persona que recibe el suministro.
- Sello del Centro Receptor.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- La unidad gestora del encargo indicando, si es posible, a la persona.
- Forma de pago.
- La referencia contable, si se conoce y si es para un proyecto subvencionado, reseñar la denominación.

ARTICULO 9.- REGISTRO DE SALIDA

Las devoluciones de facturas constarán en el Registro General de Facturas. A tal efectos, simultáneamente al Registro de Salida, los Centros Gestores adoptarán las medidas correspondiente para garantizar la constancia documental, por los medios que en cada caso correspondan, de la COMUNICACIÓN DE DEVOLUCIÓN a aquellos.

Los acreedores podrán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

ARTICULO 10.- PROTECCIÓN DE DATOS

El Registro General de Facturas, deberá respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/95, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita a la Concejalía de Hacienda, Comercio y Nuevas Tecnologías para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Registro General de Facturas.
